

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Jojutla de Juárez, Morelos, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **220/2022-13-8**, formado con motivo de los recursos de **APELACIÓN** interpuestos por ambas partes, contra la **sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente civil número **317/2021-3**, relativo al juicio **ordinario civil reivindicatorio**, promovido por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** y **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_mandado\_[3]**; y

## **R E S U L T A N D O**

1.- El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, en el juicio ordinario civil señalado en el párrafo que antecede, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

*“...PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, la vía elegida es correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.*”

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**SEGUNDO.** La parte actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, acreditaron su acción, por su parte, el demandado **[No.6] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia:

**TERCERO.** Se declara que **[No.7] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** y **[No.8] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, son legítimos propietarios de la fracción de terreno que se encuentra en el inmueble identificado como **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**, cuyo domicilio actual corresponde a **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]** y que se encuentra en posesión del demandado.

**CUARTO.** Se condena a **[No.11] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, hacer entrega real, jurídica y material de la fracción que posee descrita en líneas que preceden, a la parte actora o a quien sus derechos represente, con sus accesiones y mejoras, en términos del artículo 229 del Código Procesal Civil del Estado.

**QUINTO.** Se concede al demandado **[No.12] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, para dar cumplimiento a la presente sentencia, apercibidos que en caso de oposición o negativa, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**SEXTO.** Se absuelve a **[No.13] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, de la prestación reclamada en el inciso c) del escrito inicial de demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

**SÉPTIMO.** Toda vez que la presente resolución es adversa a

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**[No.14] ELIMINADO el nombre completo o el demandado [3], se le condena al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto por (sic) el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

2.- Inconformes las partes actora y demandada con la resolución definitiva, interpusieron recurso de apelación, los cuales substanciados en forma legal, se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

I.- **De la competencia.** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de los numerales 86, 89, 91 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado; en relación con los artículos 37, 41 y 44, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 518, fracción III, 530, 531 y 532, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II.- **Idoneidad y oportunidad del recurso.** El recurso de apelación es **idóneo** para combatir la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Judicial del Estado de Morelos, en el juicio ordinario civil reivindicatorio; por lo tanto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción <sup>1</sup>I del artículo 532 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Respecto de la **oportunidad** del recurso, se considera que ambas partes lo interpusieron de forma oportuna, puesto que la sentencia definitiva se notificó al demandado el siete de noviembre de dos mil veintidós (foja 371 del expediente principal/ y a la parte actora el nueve del mismo mes y año citados, foja 372 *ídem*); surtiendo sus efectos al día siguiente.

El demandado interpuso el medio de impugnación que ahora nos ocupa, el once de noviembre del citado año; y el dieciséis del mismo mes y anualidad, por la parte actora; por lo que tomando en cuenta que el plazo de cinco días que se establece en el artículo 534, fracción I, del Código Procesal Civil, empezó a correr para el demandado el ocho de noviembre de dos mil veintidós y concluyó el catorce de ese mes y año; y para la parte actora el plazo transcurrió del diez al dieciséis del mes y año en cita, se estima que ambas partes impugnaron en forma oportuna la sentencia materia de esta Alzada.

**III. Oportunidad de la expresión de agravios.** Mediante autos de dieciséis y veintidós de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 532.-** *Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*  
*I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables*

noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentadas a las partes interponiendo recurso de apelación; autos que, respectivamente, fueron notificados el dieciocho y el veintinueve del mismo mes y año; autos y notificaciones en las que se requirió a las partes para que acudieran dentro del plazo de diez días ante esta Alzada para presentar su escrito de agravios; por lo que el plazo para que comparecieran ante esta instancia para expresar agravios, comenzó a correr para el demandado el veintidós de noviembre y concluyó el cinco de diciembre de dos mil veintidós. Para la parte actora, el plazo transcurrió del treinta de noviembre al trece de diciembre de dos mil veintidós; presentándolos el demandado el día dos de diciembre de ese año y, la parte actora, trece de diciembre de la ya referida anualidad, concluyéndose así que los recurrentes comparecieron ante esta segunda instancia dentro de los diez días señalados en el artículo 536 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, expresando los agravios que les irroga la resolución impugnada, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

texto y rubro siguiente<sup>2</sup>:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

#### **IV. Actuaciones procesales relevantes.**

Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que anteceden al presente recurso.

Mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por derecho propio demandaron de [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], las prestaciones siguientes: la

<sup>2</sup> Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

declaración judicial en el sentido de que ellos son los legítimos propietarios de la superficie de terreno de ochenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros, que se desprende del inmueble identificado como [No.18]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; cuenta catastral [No.19]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; la restitución, desocupación y entrega material de dicha porción inmueble; la declaración judicial de que han adquirido la propiedad de cualquier obra o mejora construida sobre esa fracción raíz; pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas del juicio.

Por escrito presentado ante el juzgado de origen el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3] contestó la demanda incoada en su contra; opuso como defensas y excepciones la falta de legitimación de la parte actora; falta de acción y derecho; *plus petitio*, la contenida en el artículo 224 del Código Procesal Civil en vigor; falta de lealtad y probidad de la actora, toda vez que existe un juicio plenario de posesión anterior al de origen; prescripción negativa; y las derivadas de su escrito de contestación de la demanda entablada en su contra.

El veintinueve de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración, prevista por el artículo 371

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del Código Procesal Civil vigente en el estado, a la que únicamente comparecieron una de las partes actoras y sus abogados patronos, no así la codemandante

[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], y al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento, se procedió a resolver lo relativo a la legitimación de las partes, asimismo, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de ocho días común para ambas partes.

Los días cinco de julio y doce de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en la que se desahogaron las pruebas que ofrecieron las partes; se hizo constar que no existían pruebas pendientes por desahogar, por lo que se procedió a la etapa de alegatos, teniendo por formulados los de las partes y se citó a los litigantes para oír sentencia.

El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en la cual se resolvió que la parte actora probó la acción que ejercitó en contra del demandado, al haberse justificado la identidad del inmueble que se pretendía reivindicar con aquel que posee el demandado; se absolvió al demandado del

pago de daños y perjuicios y se le condenó al pago de gastos y costas del juicio.

La anterior determinación es la que constituye la materia de Alzada.

**V. Agravios de la parte actora en el juicio natural.** En su escrito de agravios, la parte actora expone fundamentalmente lo siguiente:

La sentencia materia de esta Alzada, en su considerando VII en relación con el resolutivo sexto, conculca el artículo 105 del Código Procesal Civil vigente, pues afirma, no es congruente ni precisa respecto de lo reclamado y probado en el juicio.

Ello, toda vez que, según la parte actora –aquí apelante- la A quo:

**A)** Indebidamente ponderó que los accionantes omitieron en términos del artículo 350, fracción V, de la Ley Adjetiva Civil en vigor, narrar en la demanda inicial las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en los que apoyan su reclamación de daños y perjuicios; empero, afirman, en el inciso **C)** del apartado de hechos de su escrito inicial de demanda, precisaron lo siguiente:

**“... C).- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS a cargo del**

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**demandado, *por el uso indebido respecto de una fracción de terreno y construcciones...***

**“... Indemnización que por concepto de daños y perjuicios *deberán cuantificarse y determinarse a juicio de peritos, hasta la total desocupación y entrega del inmueble al suscrito (sic)*” Y “... hasta precisamente el *día quince de diciembre del año dos mil diez, en que por comentarios de vecinos del inmueble materia de la presente reivindicación, se me comentó que el C. [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se decía dueño del mismo y que entraba y salía de la fracción del inmueble materia de la presente reivindicación.*”**

Así pues, la parte actora afirma que, contrariamente a lo establecido por la A quo, dicha parte, en su escrito inicial de demanda indicó:

**Modo:** se dijo que el demandado ostentaba una ocupación indebida, esto es, que poseía el inmueble materia de la reivindicación entrando y saliendo sin autorización alguna de los demandantes.

En relación con lo anterior, aduce la parte apelante que es relevante, espontáneo y notorio que **durante la secuela procesal**, se dio fe que el demandado rentaba y aún renta la fracción sujeta a reivindicación; hecho que además confesó el demandado en la confesional y declaración de parte a su cargo.

**Tiempo y lugar:** Desde la demanda

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inicial, afirma la parte recurrente, se dijo que el quince de diciembre de dos mil diez, por comentarios de vecinos, se percataron que del inmueble materia de la reivindicación, entraba y salía el demandado y se decía dueño del bien raíz; hecho que, aseveran también fue reconocido por el demandado al contestar la demanda y que además se desprende de la confesional y declaración de parte a su cargo, en la que dio razón puntual del pago de renta mensual y tiempo en que lo ha venido rentando.

**B)** Erróneamente la natural consideró que en términos del arábigo 666, fracción IV, del Código Procesal Civil en vigor, al ser la demanda y la contestación las que fijan el debate judicial y reclamar dichos accesorios, les correspondía a los accionantes la carga de la prueba de que tales accesorios existían realmente; sin embargo, para los recurrentes, ello es infundado, porque aducen que dentro del Libro Quinto, Capítulo IX, relativo a los juicios declarativos de propiedad y reivindicatorios, del Código Procesal Civil en vigor, se ordena que se relate de manera circunstanciada en tiempo, modo y lugar de la demanda respecto de los hechos que motivan tal reclamo, el cual, insisten, sí fueron relatadas; además de que, aseguran, en términos del artículo 666, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil vigente, los daños y perjuicios constituyen una pretensión accesoria de la acción principal

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

reivindicatoria, y, atento al numeral 222 del mismo código procesal civil, los daños y perjuicios constituyen una responsabilidad que se deriva de la reivindicación condenada a **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**, con motivo de su indebida posesión del inmueble objeto de la reivindicación.

De igual modo, aseveran, el legislador, en la fracción IV, del arábigo 666 del Código Procesal Civil vigente, usó la conjunción “puede”, lo que afirman, representa una opción, de lo que se deduce que es una consecuencia de la pretensión reivindicatoria; por ende, aducen, era innecesario precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que el legislador estableció reglas especiales para la pretensión reivindicatoria, por lo que no le son aplicables reglas generales.

Asimismo, afirman, se debió advertir que la pretensión reivindicatoria tiene como objeto, en términos del artículo 663 del Código Procesal Civil en vigor, que se declare que el demandante es el dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios; por lo tanto, aseveran, si prospera la reivindicatoria, también debió condenarse al demandado a entregar el inmueble con sus frutos y accesorios, siendo en el caso concreto que desde

diciembre de dos mil diez, el demandado ha recibido ganancias a su favor por virtud de una renta mensual de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cifra que sirvió de base para el cálculo pericial de la suma que los actores han dejado de percibir como ganancia lícita.

Al respecto, los demandantes invocaron las tesis de rubros siguientes:

“CONDENA GENÉRICA O EN CANTIDAD LÍQUIDA, PARA DETERMINARLA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE FRUTOS, INTERESES, DAÑOS O PERJUICIOS, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LA NATURALEZA PRINCIPAL O ACCESORIA DE LA PRETENSIÓN RELATIVA Y A LA FORMA EN QUE SE DEMANDÓ.”

“ACCIÓN REIVINDICATORIA. SI SE RECLAMA COMO PRESTACIÓN ACCESORIA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR LA FALTA DE DISPOSICIÓN DE UN INMUEBLE, ES NECESARIO QUE LA ACTORA APORTE LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR QUE PUDO HABER OBTENIDO LAS GANANCIAS DE LAS QUE FUE PRIVADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”

“FRUTOS. PROCEDE IMPONER

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

CONDENA GENÉRICA A SU PAGO CUANDO SE DEMANDE COMO PRESTACIÓN ACCESORIA DE LA NULIDAD DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).”

“DAÑOS Y PERJUICIOS. ETAPA EN QUE DEBEN PROBARSE.”

**C)** Indebidamente la natural estimó que no fue suficiente que los demandantes aportaran medios de prueba (pericial contable), dado que las experticias respectivas no encontraron soporte en hechos narrados en la demanda; empero, los apelantes afirman que sí existe base para que los peritos dictaminaran la cuantificación de daños y perjuicios, a grado tal que el perito de la actora y el designado por el juzgado establecieron las cantidades que por esos conceptos debían pagarse por el demandado.

Al respecto, los apelantes citan la tesis intitulada “DAÑOS Y PERJUICIOS. INCIDENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO. LA PRUEBA PERICIAL ES LA IDÓNEA PARA CALCULAR EL MONTO ECONÓMICO QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL INCIDENTISTA (TERCERO PERJUDICADO), AL PROLONGARSE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR NO

TENER LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO.”

**VI. Resumen de los agravios expuestos por la parte demandada en el juicio de origen.** En su pliego de agravios, la parte demandada esgrime como argumentos fundamentales, lo siguiente:

a) El demandado -hoy recurrente- afirma que durante la substanciación del juicio, se le dejó en estado de indefensión, en razón de que la A quo impidió el desahogo de la pericial en Topografía que ofreció a cargo del perito **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular** **[13]**.

Así pues, afirma que el doce de mayo de dos mil veintidós se admitió la pericial en materia de Topografía a cargo del perito **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular** **[13]**, requiriendo al demandado (aquí apelante) para que designara perito y propusiera nuevos puntos, con el apercibimiento de que en caso de omisión, la pericial se perfeccionaría con el dictamen emitido por el perito designado por el juzgado.

Asevera que el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió la pericial que él ofreció

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

y se requirió al perito designado [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13] para que compareciera a aceptar y protestar el cargo conferido, lo cual sucedió el primero de junio del año citado.

En audiencia de pruebas y alegatos de doce de septiembre de dos mil veintidós, dicha parte demandada solicitó que el perito que designó fuera requerido para emitir su dictamen, en razón de que el juzgado de origen omitió tal requerimiento; petición que fue negada con fundamento en los artículos 215 y 386 del Código Procesal Civil en vigor, bajo el argumento de que a las partes corresponde la carga de la prueba de sus pretensiones.

En estas condiciones, afirma el demandado, ahora recurrente, se transgredieron en su perjuicio los arábigos 459, 460 y 465 del Código Procesal Civil en vigor, pues si bien es cierto que las partes tienen cargas y deberes procesales, también lo es que la dirección del proceso está encomendada al juez, en términos del ordinal 4º del invocado código procesal civil; por lo que, conforme a la parte final del artículo 460 de la Ley Adjetiva Civil, el juzgador tiene la obligación de instruir sobre las cuestiones objeto de la prueba para que se emita dictamen; además de que en términos del numeral 465, fracción II, de la invocada ley, tiene facultades para imponer multa al

perito que no concurra a la audiencia marcada para la recepción de la pericial, lo que no realizó la A quo dejándolo en estado de indefensión, porque no pudo demostrar que el predio objeto de la litis no es el mismo que él posee.

**b)** Aduce el demandado –ahora apelante– que en el considerando VI del fallo apelado, la natural transgredió el principio de estricto derecho, pues, afirma, suplió las deficiencias de las pretensiones de la parte actora, al abordar el estudio de la acción.

Afirma lo anterior porque dice que del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la parte actora es la reivindicación de una superficie de 84.75 m<sup>2</sup> (ochenta y cuatro metros, setenta y cinco centímetros cuadrados).

No obstante lo anterior, al valorar las periciales en materia de Topografía a cargo del perito de la parte actora y el designado por el juzgado, la natural estimó que existe identidad entre el predio cuya reivindicación se demandó y el inmueble ocupado por el aquí disidente, lo cual hizo sin advertir que esta última superficie mide 42.37 m<sup>2</sup> (cuarenta y dos metros, treinta y siete centímetros cuadrados).

Por tanto, afirma, dado que la diferencia entre ambas superficies (la que él posee y la indicada

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

en el escrito de demanda) excede del diez por ciento de tolerancia en la variación de las áreas, debió concluirse que no existe identidad material en los predios referidos, aun cuando los peritajes de ambos expertos coinciden entre sí.

De igual manera, el apelante señala que la A quo no debió conferirles valor probatorio pleno a los dictámenes en materia de Topografía citados, sino que conforme a las reglas establecidas en jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debió analizarlas conforme a las leyes de la lógica y de la experiencia y examinar si reúnen todos los requisitos legales para su validez, por ejemplo, si contiene las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen.

Al respecto, el apelante citó las tesis de rubros:

“ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO, COMO ELEMENTOS DE LA.”

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS, SU VALORACIÓN.”

“LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA.)”

En relación con lo anterior, el apelante afirma que es errónea la determinación de la natural en el sentido de que con la inspección del inmueble materia del juicio, se aprecia que la superficie que reclama la parte actora es una fracción que está en posesión del hoy disidente; ya que afirma, la parte actora incumplió con su obligación de probar su acción y demostrar sus pretensiones, ya que según él, quedó evidenciado que no existe identidad material respecto del inmueble que le fue reclamado.

De igual modo, arguye el recurrente que él no reconoció estar en posesión del predio reclamado, sino que lo que admitió es poseer la superficie del predio que ampara la compraventa celebrada entre [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] también conocida como [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como vendedora y [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como compradora,

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

[No.30]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

Asimismo, el apelante afirma que en el asunto de origen es inaplicable la tesis intitulada “ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE.”; debido a que dicha jurisprudencia establece que no es requisito precisar superficie, medidas y colindancias del bien a reivindicar, situación que aduce no se da en el caso en estudio, porque los actores señalaron claramente las medidas, colindancias y superficie que pretenden reivindicar.

En apoyo de sus argumentos, invocó las tesis de rubros “SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).” y “SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”

**c)** El apelante afirma que la natural conculcó el arábigo 490 del Código Procesal Civil en vigor, pues valoró inexactamente la documental privada consistente en contrato privado de compraventa celebrado entre

[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; ya que aduce ese contrato es auténtico y de fecha cierta, en razón de la certificación de firmas estampadas en dicho documento que efectuó el Juez de Paz del municipio de Zacatepec, Morelos. Por ende, afirma, no había lugar para dudar de la autenticidad de dicho documento.

Asimismo, arguye el demandado ahora apelante, que el contrato referido no fue objetado ni impugnado por la parte actora, ya que si bien el actor [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en la prueba de reconocimiento judicial negó la firma que calza dicho documento, no lo objetó en términos de los arábigos 449 y 450 del Código Procesal Civil en vigor; por ende, afirma, debe considerarse como un documento auténtico y reconocido, estando impedida la juez para pronunciarse sobre la nulidad del documento.

Igualmente afirma el disidente, que el objetivo de la prueba era acreditar el traslado de dominio que hizo la propietaria del inmueble [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] a [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de la fracción del predio que actualmente él posee, así como la forma en que él adquirió dicho bien.

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Del mismo modo, sostiene el apelante que la natural omitió ponderar que la documental privada señalada está robustecida con las pruebas confesional y de declaración de parte a cargo de [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] (posición 3 de la confesional y respuesta 4 del interrogatorio de declaración de parte); confesión que perjudica a la parte actora y que no fue considerada por la A quo y que le perjudica porque con esa confesión debió tenerse por acreditada la compraventa realizada por [No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y, en consecuencia, declarar improcedente la acción reivindicatoria intentada por los actores por carecer de derecho para reclamar un inmueble que fue enajenado previamente por su legítima propietaria.

En apoyo de sus argumentos, el inconforme invocó las tesis de rubros “DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”; “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” y “PRUEBAS.

MÉTODO A EMPLEAR EN LA VALORACIÓN DE LAS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.)”.

**d) Indebido análisis de la excepción de prescripción negativa prevista en el artículo 1244 del Código Civil en vigor;** pues afirma, él hizo valer la figura que señala la forma de extinguir un derecho por dejar de ejercitarse en el plazo que establece la ley.

En efecto, según él, la accionante **[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]** tuvo conocimiento de que el demandado era poseedor de la fracción de terreno en litis desde hace más de diez años, sin que ejercitara ningún tipo de acción durante ese plazo.

Asimismo, aduce, la citada actora reconoció en las pruebas confesional y de declaración de parte a su cargo, que era sabedora de la existencia del contrato de compraventa celebrado por su donante, razón por la cual, la acción que ejercitó prescribió.

**VII. Análisis de los agravios de la parte demandada.** Por cuestión de método, en atención a que el demandado en el último de sus motivos de agravio aduce que en el asunto de origen operó la prescripción negativa de la acción, y, en el primero de

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

sus agravios afirma que en el juicio de origen hubo violaciones procesales al haberse desechado la prueba pericial que ofreció, se atienden tales asertos en primer lugar, toda vez que, en caso de que alguno de ellos resultara fundado, el fallo de origen sería revocado; de ahí que se examinen en primer lugar los motivos de disenso expuestos por el demandado en el juicio natural.

Asimismo, el examen de los argumentos expuestos por el demandado aquí apelante se hará en orden diverso al de su exposición en su escrito de agravios.

**En este tenor de ideas, los argumentos resumidos en el inciso d) del anterior considerando, en los que el apelante aduce que él hizo valer la prescripción negativa en el asunto de origen, son infundados, por lo siguiente:**

La acción reivindicatoria es la acción real que tiene el propietario de un bien material, mueble o inmueble, contra el poseedor del mismo, para recuperarlo y obtener se le entreguen los frutos y accesiones de la cosa<sup>3</sup>. Esto es, el derecho subjetivo que deduce el actor en la acción reivindicatoria, es su derecho de propiedad, conforme a sus facultades jurídicas de dominio del bien y de persecución de

---

<sup>3</sup> Ibídem. Fojas 50-51.

éste.

Esta acción constituye el medio jurídico con que cuenta el propietario como garantía de la efectividad de su derecho de propiedad, cuando ésta es perturbada, al encontrarse la cosa en posesión de otra persona. Para su justificación se requiere acreditar los siguientes elementos:

**a)** La propiedad del bien cuya reivindicación se reclama;

**b)** La posesión del demandado (haber perdido la posesión y que ésta la tiene el demandado); y

**c)** La identidad de la cosa (que el bien respecto del cual se demuestra la propiedad, es el mismo que está en posesión del demandado).

Esta acción tiene como presupuesto que entre el propietario y el poseedor, no exista un acto jurídico mediante el cual el primero haya trasladado al segundo alguna de las facultades normativas inherentes a su derecho de propiedad, que impliquen la de posesión de la cosa; es decir, que entre ellos no existe una relación jurídica obligacional por virtud de la cual se hayan constituido derechos y obligaciones respecto de la posesión bien de que se trate, que trascienda al ámbito de los derechos personales; la

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

posesión del demandado sobre la cosa debe ser una posesión en concepto de dueño o propietario (originaria).

Por ello es que, cuando el demandado está ejerciendo una posesión derivada sobre la cosa y no en concepto de propietario, por haberla obtenido mediante un acto jurídico celebrado con persona diversa al actor que le permitió poseer, la reivindicación también debe enderezarse contra ese poseedor a título de dueño, aun cuando materialmente no esté en posesión del bien por haberlo entregado contractualmente a un tercero.

La sentencia del juicio reivindicatorio tiene por objeto reconocer que el actor es propietario de la cosa, y condenar al demandado a restituirla con sus frutos y acciones, en los términos de la ley sustantiva civil.

Ahora bien, la prescripción negativa o extintiva es un medio jurídico de extinguir obligaciones por el transcurso del tiempo. En esencia, constituye una sanción civil al acreedor, por el abandono de su facultad de exigir a su deudor, el cumplimiento de la obligación debida; se trata de una figura jurídica que tiene como razón de ser, la presunción de que el titular del derecho ha renunciado a hacerlo efectivo exigiendo del obligado

su satisfacción; desinterés que libera al deudor de la obligación y, consecuentemente, extingue el derecho sustancial del acreedor.

Desde luego, la finalidad de la prescripción negativa es que el derecho de una persona a ejercer las acciones procesales que le asistan no sea perpetuo, lo que garantiza la seguridad jurídica de los gobernados, al poder conocer con certeza hasta qué momento pueden hacer valer sus derechos sustanciales y, en su caso, hasta qué momento están sujetos a que se les exija judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente, debe distinguirse entre prescripción de la acción procesal y prescripción del derecho de acción<sup>4</sup>.

La acción, como derecho subjetivo del gobernado a la jurisdicción, es decir, como facultad de exigir al Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, la tutela judicial de sus derechos sustanciales mediante la instauración de un proceso y la emisión de una sentencia, es imprescriptible.

Por otra parte, se ha dicho que la acción procesal, en sentido propio, se refiere al procedimiento que corresponde instar para deducir

---

<sup>4</sup> Sobre esta distinción, se atienden las reflexiones de Ugo Rocco. Derecho Procesal Civil. Volumen 1, Editorial Jurídica Universitaria. México, 2001. Páginas 446 a 449.

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

determinado derecho en juicio. Así, cuando la ley se refiere a la “prescripción de la acción”, en realidad, se refiere a la prescripción del derecho deducido en juicio en vía de acción, es decir, a la extinción del derecho sustancial que se controvierte en la instancia jurisdiccional; y particularmente a la prescripción negativa que libera al demandado de las obligaciones correlativas que se le exigen en juicio.

**La prescripción negativa, constituye una excepción sustancial perentoria, oponible en juicio, dirigida demostrar la extinción del derecho deducido por el actor y la consecuente liberación de la obligación correlativa del demandado:** su objeto es demostrar la actualización del hecho jurídico consistente en que, previo a la presentación de la demanda, se agotó el tiempo previsto en la ley para considerar extinguido el derecho del actor, y ello se declare en la sentencia.

En la especie, se atiende al contenido de los artículos 663 y 664 del Código Procesal Civil vigente en este estado, que estatuyen:

*“Artículo 663. Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.”*

*“Artículo 664. Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:*

*I. El poseedor originario;*

*II. El poseedor con título derivado;*

*III. El simple detentador; y,*

*IV. El que ya no posee, pero que poseyó.*

*El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.*

*El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.*

*El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria (sic) deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.”*

De las disposiciones anteriores se colige que no está previsto expresamente que la acción reivindicatoria se encuentra sujeta a un plazo de prescripción. No obstante, como acertadamente lo ponderó la titular de los autos, la prescripción en relación con dicha acción, tiene cabida en su forma positiva, a través de la usucapión.

Ello es así, en razón de que la acción reivindicatoria se funda en el derecho de propiedad; es una acción procesal diseñada por el legislador como el medio jurídico mediante el cual el propietario de un bien mueble o inmueble, puede perseguir dicho bien cuando éste se encuentra en posesión de otra persona, a fin de recuperar el pleno ejercicio de su derecho; supone que esa otra persona que tiene la

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

posesión del bien reclamado, también se considera propietario, es decir, que ejerce una posesión originaria, en concepto de dueño, de manera que la acción reivindicatoria entraña una disputa sobre la propiedad de la misma cosa.

Por otra parte, como se ha precisado con antelación, cuando se habla de “prescripción de la acción”, en rigor se hace referencia a la pérdida o extinción por prescripción del derecho subjetivo que se deduce en la vía de acción, y no a la pérdida del derecho de acceso a la jurisdicción, pues el actor puede válidamente instar una acción procesal en vía judicial, aun cuando en la sentencia respectiva se determine que su derecho sustancial se encontraba prescrito al momento en que presentó su demanda.

El derecho de propiedad, sustento y materia de la acción reivindicatoria, sí puede extinguirse por prescripción, como una sanción civil al abandono del bien mueble o inmueble por parte del propietario, al abstenerse de ejecutar sobre el mismo las facultades inherentes a ese derecho (el uso, goce, disfrute o disposición) y permitir que otra persona lo tenga en su posesión sin mediar acto jurídico en el que él haya dado su consentimiento; la sanción prescriptiva consiste en que, la propiedad del bien de que se trate, le sea reconocida judicialmente a esa otra persona que lo poseyó, acarreando la

improcedencia, por prescripción, de la acción reivindicatoria.

Así, la prescripción adquisitiva, positiva o usucapión, si bien es contemplada en la legislación como una acción principal, puede hacerse valer en el juicio reivindicatorio en vía de reconvención; por lo que, el demandado en el juicio, colocándose en calidad de actor reconvencional, está en aptitud de hacer valer la prescripción y poner obstáculo a la pretensión reivindicatoria de su contrario, adquiriendo en su favor la declaración judicial de que ha operado la prescripción adquisitiva y se ha convertido en propietario de la cosa.

Lo anterior se estima así, en atención a lo señalado en el artículo 661 del Código Procesal Civil en vigor que dispone:

***“Artículo 661. Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.***

*No podrá ejercitarse ninguna pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*derecho. El juicio contradictorio se ventilará en la vía ordinaria.”*

Así pues, para que prospere la usucapión en vía de acción principal o reconvencional, es decir, para que se decrete la propiedad del bien a favor de quien la hace valer, por virtud de prescripción, no basta acreditar que se ha tenido la posesión del bien por determinado tiempo, sino también, que dicha posesión ha sido con las cualidades que exige la ley (pacífica, continua, pública y en concepto de propietario). Empero, ello atañe a la naturaleza de la pretensión, que conlleva la pérdida del derecho de propiedad para una de las partes, y la obtención de la misma para otra, esto es, implica la constitución de un derecho para el adquirente por prescripción.

Por tanto, se reitera, en la acción reivindicatoria, sí puede operar la pérdida del derecho de propiedad que deduce el actor sobre el bien que se reclama, por prescripción, en su modalidad positiva o adquisitiva, mediante la acción de usucapión que el demandado puede hacer valer en vía reconvencional en el propio juicio reivindicatorio para que se decrete en su favor la adquisición de ese derecho real; no así en la vía negativa como desafortunadamente lo señaló el demandado en su pliego de agravios.

Dicho en otras palabras, contrario a lo aducido por el apelante, no está prevista la figura de

la prescripción negativa o extintiva, respecto de la acción reivindicatoria, a efecto de que pueda ponerse obstáculo a dicha acción, por el solo transcurso del tiempo, porque en ésta, el derecho deducido por el actor es el derecho real de propiedad sobre un bien, y se exige la restitución de la cosa con sus frutos y accesiones de aquél que la tiene en posesión, teniendo como presupuesto dicha acción, que no existe una relación jurídica obligacional por acto o hecho jurídico, por la cual el actor haya entregado la posesión del bien al demandado confiriéndole el ejercicio de sus facultades normativas de propietario.

De manera que, en la acción reivindicatoria, se parte de la base de que el poseedor demandado no reporta obligaciones formales o sustanciales respecto del actor derivadas de determinada relación jurídica, que pudieren considerarse extinguidas y de las que pudiera verse liberado el enjuiciado por prescripción negativa, ante el abandono del propietario del ejercicio de su facultad posesoria sobre el bien, ya que, precisamente ante la ausencia de una relación jurídica obligacional entre las partes y únicamente sobre la base de la acreditación del derecho de propiedad, lo que el actor pretende es que sea la sentencia del juicio reivindicatorio, la que vincule al demandado imponiéndole la obligación de restitución del bien.

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Además, la acción reivindicatoria no puede estar sujeta a un plazo de prescripción negativa, configurado legislativamente para dar certeza a las partes sobre el lapso en que pueden hacerse valer derechos y exigirse obligaciones dentro de una relación jurídica determinada; porque en la acción reivindicatoria, como se explicó, la controversia entre las partes entraña la acreditación de la propiedad del bien en disputa, en condiciones de iguales, pues tanto el actor como el demandado se ostentan propietarios de la misma cosa, sin que medie entre ellos relación jurídica alguna; de manera que el conflicto implica decidir sobre la titularidad de la propiedad, y no basta el transcurso del tiempo para que el actor que se ostenta propietario del bien, sea privado de ese derecho, toda vez que, una declaración de prescripción negativa de la acción, conllevaría establecer que el accionante perdió su derecho de propiedad, siendo que para ese efecto, la ley contempla un medio jurídico (la usucapión), como una modalidad distinta del fenómeno prescriptivo, con la exigencia de determinados requisitos que atienden a la entidad del derecho que se debate.

Por tanto, mientras el propietario no sea privado de la propiedad por usucapión, subsistirá ese derecho, y por lo mismo, la acción de persecución de la cosa con base en tal prerrogativa, no podría estar

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

sujeta a prescripción negativa, pues ambas formas de la prescripción –positiva y negativa- no pueden coexistir respecto del mismo derecho.

Orienta el criterio anterior la Tesis

Aislada:

**Tesis Aislada**

**Registro digital: 269387**

**Instancia: Tercera Sala**

**Sexta Época**

**Materia(s): Civil**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación.**

**Volumen CXXVIII, Cuarta Parte, página 93  
PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. NO ES  
OPONIBLE CONTRA LA ACCIÓN  
REIVINDICATORIA.**

Contra la acción reivindicatoria no es oponible la prescripción negativa, en virtud de que la obligación de restitución o entrega del bien cuya reivindicación pretende el actor, solo es exigible al demandado, a partir del momento en que sea ejecutable la sentencia que ponga fin al juicio reivindicatorio. El derecho del propietario de un inmueble para demandar su reivindicación, por estar en poder del demandado, no se pierde por el solo transcurso del tiempo (prescripción negativa), porque el derecho que tiene el propietario de perseguir o reclamar lo suyo es inherente al derecho de propiedad. En este caso es aplicable la tesis número 7, publicada en la página 44 del Tomo correspondiente a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice de 1965 al Semanario Judicial de la Federación, que se identifica con el siguiente título: "ACCIÓN REIVINDICATORIA, ES IMPRESCRIPTIBLE".

Amparo directo 9168/66. Clotilde Ornelas

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

viuda de Garza. 15 de febrero de 1968. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela.

**De todo lo expuesto, deviene lo infundado del agravio identificado con el inciso d) del considerando precedente.**

Por otra parte, **el agravio resumido en el inciso a) del considerando VI de la presente resolución, en los que el demandado (aquí apelante) aduce que se violaron en su perjuicio las reglas del procedimiento por cuanto a la prueba pericial que ofreció, son infundados.**

Ello es así, en razón de que los artículos 459, 460 y 465 del Código Procesal Civil vigente, estatuyen:

***“Artículo 459. Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.***

*El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.*

*La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación (sic) de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieren o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

designado por el Juez.” (Texto subrayado por esta Sala.)

**“Artículo 460. Aceptación del cargo por los peritos.** *Una vez nombrados los peritos por el Juez y las partes, se les notificará el auto para que concurran al Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, el Tribunal los instruirá sobre las cuestiones objeto de la prueba para que emitan su dictamen, el que deberá rendirse con anticipación a la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, o bien durante ésta.”* (Texto subrayado por esta Sala.)

**“Artículo 465. Recepción de la prueba pericial.** *En el lugar, día y hora fijado por el Tribunal para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se seguirán las siguientes reglas:*

*I. El perito dará a conocer su dictamen ante el Juzgador y ante las partes interesadas, debiendo, además, dejarlo asentado por escrito y ratificarlo ante la presencia judicial. En el dictamen fundamentará en forma idónea sus conclusiones, que podrán acompañarse con dibujos, planos, muestras u otros anexos que sirvan para ilustrarlo. El dictamen deberá ser firmado por el perito, quien protestará haber cumplido su cometido oficial de buena fe y con conocimiento;*

*II. El perito que dejare de concurrir sin causa justificada, calificada por el Tribunal, será sancionado con una multa hasta de sesenta días de salario mínimo diario general vigente en la región; será responsable de los daños y perjuicios que causare por su culpa;*

*III. Las partes pueden formular cuestiones al perito o peritos designados acerca del dictamen rendido;*

*IV. El Juez podrá interrogar al perito, sobre el fundamento de su dictamen o en relación a sus respuestas a las preguntas formuladas por las partes;*

*V. El Juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se repita o amplíe el peritaje o que*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*el perito practique las indagaciones que estime pertinentes; y,*

*VI. Si el motivo del dictamen pericial consistiere en la práctica de un avalúo, el perito tendrá en cuenta los precios de plaza, los frutos que en su caso produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial.”*

De las disposiciones en cita, se desprenden las reglas del ofrecimiento de la prueba pericial, de las que resaltan la contenida en el artículo 460 del Código Procesal Civil en vigor, en el sentido de que el dictamen pericial deberá rendirse con anticipación a la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, o bien durante ésta; así como la derivada del arábigo 459, último párrafo, del Código Procesal Civil en vigor, en el sentido de que si el perito designado por alguna de las partes no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el dictamen del perito designado por el juzgador.

En estas condiciones, contrario a lo afirmado por el demandado, aquí apelante, la titular de los autos actuó correctamente al haber desestimado la petición hecha por el abogado patrono del ahora disidente, en la audiencia de pruebas y alegatos de doce de septiembre de dos mil veintidós, petición hecha en el sentido de requerir al perito designado por la parte demandada para que rindiera su experticia (foja 346, reverso, del principal); ello, por la razón de que en apego a las reglas antes

destacadas, acertadamente, en auto de doce de mayo de dos mil veintidós, al admitirse las pruebas periciales ofrecidas por las partes, entre ellas la pericial a cargo del ingeniero [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13] (fojas 76 -reverso- y 77 del principal), se apercibió a las partes en los términos que se transcriben a continuación:

*“...asimismo **requiérase** al perito designado por el oferente, así como de este juzgado, y al que en su momento designe la parte demandada, para que a más tardar antes o durante la audiencia señalada en líneas que anteceden, rinda el dictamen que le fue encomendado, así como para que ratifiquen el mismo; con **apercibimiento** para la parte actora y demandada que en caso de que sus peritos no rindan el dictamen encomendado, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen que emita el perito designado por este Juzgado...”*

Lo transcrito pone de manifiesto que desde el momento en que se admitió la prueba pericial a cargo del ingeniero [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13], designado por el demandado –aquí recurrente– se apercibió a dicha parte para que en caso de que su perito no rindiera su dictamen, a más tardar antes o durante la audiencia de pruebas y alegatos, la pericial se perfeccionaría con el solo dictamen del experto designado por el juzgado.

En consecuencia, la parte demandada

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

era sabedora de que en el supuesto que el experto que designó no emitiera su experticia a más tardar durante la audiencia de pruebas y alegatos, la prueba pericial se perfeccionaría con el dictamen del experto designado por el juzgado, lo que finalmente aconteció ante la omisión del perito ofrecido por la parte demandada de presentar su experticia a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos.

Por ello, es también infundado el argumento de que la A quo omitió requerir y aperecibir al perito propuesto por el ahora recurrente para que rindiera su dictamen, pues como ya se precisó con antelación, tales aperecimientos fueron hechos en auto de doce de mayo de dos mil veintidós.

**Por otra parte, devienen infundados los agravios resumidos en el inciso b) del considerando VI de esta resolución.**

Lo anterior es así, en razón de que, contrariamente a lo aducido por el recurrente, aun cuando del escrito inicial de demanda se desprende que los accionantes demandaron la reivindicación de una superficie de ochenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros [inciso A) del apartado de prestaciones, foja 2 del expediente] y conforme a las periciales en materia de Topografía desahogadas en el juicio de origen, se concluyó que la superficie

ocupada por el hoy apelante mide cuarenta y dos metros treinta y siete centímetros (peritaje a cargo de **[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13]**, designado por la parte actora, glosado a foja 208 del expediente; y experticia emitida por ROBERTO CASTILLO ORTIZ, designado por el juzgado, agregado a foja 317 de autos); también es cierto que, como acertadamente lo estableció la natural al valorar las periciales referidas, conforme a las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos del arábigo 490 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, de ambas experticias se desprende que conforme al levantamiento topográfico que se efectuó en el inmueble ocupado por el ahora apelante, se concluyó que está enclavado en una fracción mayor, que es precisamente propiedad de la parte actora; por tanto, se comparte el criterio de la natural en el sentido de que tales experticias son aptas y suficientes para demostrar la identidad del predio que posee el demandado con la superficie reclamada por los accionantes.

Ello es así, porque contrario a lo aducido por el apelante, de la resolución reclamada se aprecia que la natural atendió únicamente los aspectos consignados en la demanda y en la contestación, sin variar los hechos expuestos por las partes y sus pretensiones; pues correctamente fijó la litis atendiendo que la pretensión principal de los

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

accionantes era la reivindicación de la fracción inmueble que ocupa el aquí disidente; quien además no negó ocupar dicha porción raíz, sino que al contestar la demanda incoada en su contra, afirmó que la adquirió por compraventa [capítulo de contestación a las pretensiones, inciso c), foja 48 de autos.]

En estas condiciones, al determinarse conforme a los dictámenes periciales allegados en el juicio que existe identidad entre el inmueble reclamado por los accionantes con el que ocupa el hoy recurrente, no puede estimarse que la A quo modificó las pretensiones reclamadas por la parte actora, dado que del escrito inicial de demanda se advierte que la pretensión principal de los actores es la devolución de la superficie que ocupa el aquí disconforme; situación que atendió la juez natural y que estimó probada con las periciales multiseñaladas.

Lo anterior aunado al hecho de que efectivamente, como lo estimó la A quo al contestar la demanda incoada en su contra, [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] afirmó ser el dueño de la porción raíz que se le demandó, en los términos siguientes:

**“... POR CUANTO A LAS PRETENCIONES (SIC)**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*... C) La correlativa deviene improcedente, en razón de no dar motivo a que se me demande en la vía y forma planteada, ya que como se refiere la legítima propietaria enajeno (sic) con anterioridad la fracción que se me reclama, y por ende ya no formaba parte de su propiedad.” (Foja 48 de autos.)*

Máxime que de los artículos 663, 664, 665 y 666 del Código Procesal Civil en vigor, que regulan la acción reivindicatoria, se obtienen como elementos que condicionan su procedencia, la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar, su posesión por el demandado y la identidad, es decir, que el bien del actor sea poseído por el demandado.

Ahora bien, el elemento consistente en la identidad del predio a reivindicar se acredita dentro del procedimiento a través de cualquier medio probatorio reconocido por la ley, que permita crear convicción en el juzgador de que el inmueble reclamado es el poseído por el demandado. Esto es, la identidad se establece con lo que el actor exige al demandado, sin que para ello sea necesario precisar en el escrito inicial las características específicas del bien de que se trata.

Por lo anterior, se concluye que no es requisito esencial para la procedencia de la acción reivindicatoria que en la demanda inicial se precisen la superficie, medidas y colindancias del bien que

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

pretende reivindicarse, pues basta proporcionar los datos que permitan saber cuál bien se reclama y que está en posesión del demandado, aun en aquellos casos en que no sea fácil identificar a qué se refiere el documento fundatorio de la acción, pues tales hechos han de demostrarse en el juicio, toda vez que son datos o circunstancias objeto de prueba dentro del procedimiento; lo que ocurrió en la especie en atención a las pruebas periciales en materia de Topografía multicitadas y a la propia confesión del demandado contenida en su escrito de contestación de la demanda incoada en su contra, conforme a los razonamientos expuestos con antelación en la presente y que se tienen aquí por reproducidos para los efectos legales conducentes.

Se forja este criterio en las tesis siguientes:

***“Novena Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: XXVI. J/3  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008,  
página 1940  
Tipo: Jurisprudencia***

***ACCIÓN REIVINDICATORIA. PARA SU  
PROCEDENCIA NO ES ELEMENTO  
ESENCIAL QUE EN LA DEMANDA SE  
INDIQUEN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS  
DEL BIEN QUE SE RECLAMA, CUANDO SE  
MANIFIESTA QUE ESTÁ DENTRO DE OTRO  
DE MAYOR EXTENSIÓN. No es elemento  
esencial e indispensable para la procedencia de  
la acción reivindicatoria, el que en la demanda  
inicial se tenga que señalar la superficie,***

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*medidas y linderos del inmueble a reivindicar cuando según, se manifiesta, se encuentra dentro de otro que tiene mayor extensión, ya que se trata de un dato que el propio actor puede ignorar; además, el artículo 4o. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, solamente refiere en este aspecto como requisito sine qua non la identidad de la cosa a reivindicar, por lo que la superficie, medidas y colindancias, son susceptibles de demostrar durante la secuela del juicio con las probanzas que se aporten, a fin de que no exista duda alguna en el ánimo del juzgador respecto de cuál es el predio reclamado a que se refieren los instrumentos base de la acción, pues al haber sido exhibidos estos documentos por la actora con tal calidad, relacionándolos con la causa de pedir en los hechos de la demanda, formaron parte de ésta, en razón de constituir un todo y, por tanto, su análisis e interpretación es integral, en virtud de que para el juzgador el estudio de la demanda no se limita al escrito inicial solamente, sino que comprende, además, el análisis de los documentos que en ella se adujeron por formar parte de la misma, dado que de estimar lo contrario implicaría que en la demanda se tengan que reproducir íntegramente todas aquellas cuestiones contenidas en dichos instrumentos basales. Por tanto, para la procedencia de la acción reivindicatoria únicamente se debe cumplir con las siguientes exigencias: 1) Acreditar la propiedad de la cosa reclamada; 2) Demostrar la posesión del demandado de la cosa perseguida; y, 3) Justificar la identidad de la cosa. Entendiéndose por este último requisito, que el promovente de la acción tiene que demostrar a través de los medios de prueba que proponga, la superficie, medidas y linderos del predio reclamado, de tal manera que al juzgador no le quede duda alguna respecto de cuál es el predio a que se refieren los documentos base de la acción.”*

**“Novena Época**

**Materias(s): Civil**

**Tesis: 1a./J. 104/2008**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 11**

**Tipo: Jurisprudencia**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO ES**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE.** De los preceptos legales que regulan la acción reivindicatoria se obtienen elementos que condicionan su procedencia, estos son la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar y su posesión por el demandado, de los que se deriva un tercer elemento: la identidad, es decir, que el bien del actor sea poseído por el demandado. Ahora bien, el elemento consistente en la identidad del predio a reivindicar se acredita dentro del procedimiento a través de cualquier medio probatorio reconocido por la ley, que permita crear convicción en el juzgador de que el inmueble reclamado es el poseído por el demandado. Esto es, la identidad se establece con lo que el actor exige al demandado, sin que para ello sea necesario precisar en el escrito inicial las características específicas del bien de que se trata. Por lo anterior, se concluye que no es requisito esencial para la procedencia de la acción reivindicatoria que en la demanda inicial se precisen la superficie, medidas y colindancias del bien que pretende reivindicarse, pues basta proporcionar los datos que permitan saber cuál bien se reclama y que está en posesión del demandado, aun en aquellos casos en que no sea fácil identificar a qué se refiere el documento fundatorio de la acción, pues tales hechos han de demostrarse en el juicio, toda vez que son datos o circunstancias objeto de prueba dentro del procedimiento.”

Por esas razones, se considera que, contrario a lo aseverado por el aquí apelante, la A quo no resolvió algo que está fuera de los escritos fundamentales de la litis, sino que atendió a la causa de pedir, pues no concedió una cosa distinta de la demandada como pretensión principal, siendo ésta la reivindicación del inmueble que ocupa el aquí apelante.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Se orienta este criterio en la tesis que dice:

***“Instancia: Tercera Sala  
Quinta Época  
Materias(s): Común  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo CXXVI, página 629  
Tipo: Aislada***

***SENTENCIA INCONGRUENTE POR EXCESO DE PODER.*** *Se excede el Juez en sus poderes cuando resuelve algo que está fuera de los escritos fundamentales de la litis con infracción de los principios ne eat iudex ultra petita partium, sententia debet esse conformis libello, nemu iudex sine actore. El límite en el poder del Juez, según doctrina uniforme, se refiere a la correspondencia necesaria entre lo pedido y lo resuelto. Es un límite absoluto que se determina por las reglas de la identificación de las acciones. La demanda determina ese límite. No puede el Juez conceder o negar una cosa distinta de la demandada.”*

De igual manera, devienen **infundados** los argumentos del apelante en el sentido de que es errónea la determinación de la natural de que con la inspección del inmueble materia del juicio, se aprecia que la superficie que reclama la parte actora es una fracción que está en posesión del hoy disidente; ya que afirma, la parte actora incumplió con su obligación de probar su acción y demostrar sus pretensiones, ya que según él, quedó evidenciado que no existe identidad material respecto del inmueble que le fue reclamado.

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Lo anterior es así, en razón de que, contrario a lo afirmado por el apelante, la prueba de inspección practicada en el inmueble ubicado en lote número 5, manzana 51, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, ejido de Galeana, municipio de Zacatepec, Morelos, el tres de junio de dos mil veintidós (fojas 147 a 154 de autos), es apta y suficiente para demostrar que el apelante se encuentra en posesión de la fracción de terreno cuya reivindicación demandó la parte actora, pues en el inciso g) del acta levantada con motivo de la diligencia de inspección se asentó lo siguiente:

*“... g).- Hago constar que me entrevisto con el señor [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien me refiere que se encuentra en calidad de dueño y poseedor de esta fracción que son cuarenta y dos metros cuadrados aproximadamente.”*

En consecuencia, ante la anterior confesión del hoy apelante, se robustecen las pruebas periciales en materia de Topografía ya citadas en la presente determinación, para arribar a la conclusión de que existe identidad entre el inmueble objeto de la reivindicación y el que posee el recurrente.

Del mismo modo, **es infundado** lo aducido por el recurrente en el sentido que él no reconoció estar en posesión del predio reclamado,

sino que lo que admitió es poseer la superficie del predio que ampara la compraventa celebrada entre [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] también conocida como [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como vendedora y [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como compradora, el [No.47]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; pues como ya se dijo, el propio apelante reconoció estar en posesión del bien raíz reclamado por los actores, lo cual hizo al contestar la demanda incoada en su contra y en la diligencia de inspección de tres de junio de dos mil veintidós, en la forma y términos ya citados con antelación, los cuales se dan aquí por reproducidos para los efectos legales correspondientes, a fin de evitar duplicidades innecesarias.

Asimismo, es **infundado** el aserto del apelante de que en el asunto de origen es inaplicable la tesis intitulada “ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE.”; pues contrario a lo afirmado por éste, la tesis de mérito precisa que para la procedencia de la acción reivindicatoria no es

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

menester indicar las medidas, superficie y colindancias del predio a reivindicar, situación que rige en el presente caso, pues aun cuando del escrito inicial de demanda se aprecia que los actores indicaron la superficie, medidas y colindancias del bien cuya reivindicación demandaron, le es aplicable la regla que se desprende de la tesis citada en el sentido de que para la procedencia de la acción reivindicatoria lo importante es demostrar, entre otros elementos, la identidad del predio cuya reivindicación se pretende, durante la secuela del juicio con las probanzas que se aporten, a fin de que no exista duda alguna en el ánimo del juzgador respecto de cuál es el predio reclamado a que se refieren los instrumentos base de la acción, relacionándolos con la causa de pedir en los hechos de la demanda, como ocurrió en la especie.

Por todo lo expuesto, en nada favorecen al demandado hoy apelante las tesis que invocó, de rubros “ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO, COMO ELEMENTOS DE LA.”; “DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS, SU VALORACIÓN.”; “LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA

(LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA.); “SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).” y “SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”

**Por cuanto a los argumentos condensados en el inciso c) del considerando VI de esta resolución, los mismos también son infundados en parte e inoperantes en otra.**

En efecto, es **infundado** el agravio del apelante en el sentido de que se valoró inexactamente la documental privada consistente en el contrato privado de compraventa celebrado entre [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; ya que aduce ese contrato es auténtico y de fecha cierta, en razón de la certificación de firmas estampadas en dicho documento que efectuó el Juez de Paz del municipio de Zacatepec, Morelos. Por ende, afirma, no había lugar para dudar de la autenticidad de dicho documento.

Lo que es **infundado**, en razón de que la titular de los autos no negó valor probatorio al contrato de compraventa celebrado entre

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sino que al confrontarlo con el diverso contrato de donación exhibido por la parte actora, la A quo acertadamente consideró que ese contrato de compraventa no era un título de propiedad mejor al presentado por la parte demandante (contrato de donación), sustentando esa consideración la natural en el hecho de que el precio del inmueble objeto de la compraventa obligaba a que fuera otorgado en escritura pública, en términos del artículo 1804 del Código Civil en vigor.

Asimismo, de modo correcto, la natural estimó que el contrato exhibido por el demandado no es un mejor título que el de su contraparte; en razón de que en aquel documento únicamente se fueron agregando leyendas que presuponen cesión de derechos, empero no se aprecia una sucesión clara en cuanto a las personas que transmiten esos derechos, ya que si la adquirente [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] cedió a [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] sus derechos respecto del bien raíz que afirma el apelante compró, lo jurídicamente válido era que ésta última los hubiera transferido, no así [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien del documento exhibido no se conoce qué carácter ostentaba respecto a

[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y si contaba con facultades para transmitir en su representación el citado bien raíz.

Lo que se estima acertado, en razón de que según se aprecia en el contrato exhibido por el demandado para acreditar su propiedad respecto del bien objeto de la litis (fojas 56 y 57 de autos) se observan las cesiones siguientes:

[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] cede sus derechos a [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

[No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] cede los derechos que ampara la documental en cuestión a [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; sin que del documento se aprecie que [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] vendió o cedió sus derechos a [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

[No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] vende la casa que ampara el documento multialudido a [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

El veinticuatro de noviembre de dos mil

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

tres, [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
 cede sus derechos al demandado en la forma  
 siguiente:

*“GALEANA, MOR. 24 DE NOVIEMBRE DE  
 2003.  
 Cedo los derechos que acredita este documento  
 al C.  
 [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_  
 demandado\_[3].”*

Lo anterior denota que, como  
 acertadamente lo ponderó la natural, el contrato  
 exhibido por el demandado para acreditar que  
 adquirió el predio en litis, no puede considerarse  
 como un mejor título que el contrato de donación que  
 exhibió la parte actora para acreditar la propiedad del  
 inmueble objeto de la reivindicación, en razón de que  
 el de compraventa que aduce el demandado celebró  
 con [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
 no reúne los requisitos a que se refieren los artículos  
 1804, 1805 y 1807 del Código Civil en vigor, pues no  
 consta en escritura pública; además de que no existe  
 certeza respecto de si  
 [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
 quien vendió el predio multialudido a  
 [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
 contaba con facultades para ello, en razón de que fue  
 [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
 quien compró el inmueble a  
 [No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sin  
 que del documento exhibido se desprenda que

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

vendió o cedió sus derechos a

[No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], para

que éste a su vez, contara con facultades para ceder

el inmueble a

[No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

quien a su vez vendió el predio a

[No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

siendo éste quien finalmente cedió sus derechos al

ahora demandado

[No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de

mandado\_[3]. De ahí que se comparta la

consideración de la A quo de que no existe certeza

por cuanto a los elementos del contrato de

compraventa exhibido por el demandado, y,

consecuentemente, no pueda ser considerado como

un título de propiedad mejor que el presentado por la

parte actora para acreditar la propiedad del inmueble

en disputa.

Por otra parte, es **inoperante** el aserto del apelante de que el objetivo de la prueba documental que exhibió –contrato de compraventa- era acreditar el traslado de dominio que hizo la propietaria del inmueble

[No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] a

[No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de la

fracción del predio que actualmente él posee, así

como la forma en que él adquirió dicho bien; pues

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

como ya se dijo, no existe certeza respecto de si [No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien vendió el predio multialudido a [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], contaba con facultades para ello, en razón de que fue [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien compró el inmueble a [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sin que del documento exhibido se desprenda que [No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] vendió o cedió sus derechos a [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], para que éste a su vez, contara con facultades para ceder el inmueble a [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien a su vez vendió el predio a [No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], siendo éste quien finalmente cedió sus derechos al aquí inconforme [No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3].

Por otra parte, es **inoperante** el aserto del demandado ahora apelante, que el contrato referido no fue objetado ni impugnado por la parte actora, ya que si bien el actor [No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en la prueba de reconocimiento judicial negó la firma que calza dicho documento, no lo objetó en

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

términos de los arábigos 449 y 450 del Código Procesal Civil en vigor; por ende, afirma, debe considerarse como un documento auténtico y reconocido, estando impedida la juez para pronunciarse sobre la nulidad del documento.

Lo anterior se estima así, en razón de que como ya se dijo, la A quo no negó valor probatorio al documento exhibido por el hoy apelante con base en que

[No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] hubiese desconocido la firma estampada en el documento en cuestión, sino que la juzgadora de primera instancia declaró que el contrato de compraventa presentado por el demandado no podía considerarse un título de propiedad mejor que el de la parte actora para acreditar la propiedad del predio en litis, conforme a los razonamientos expuestos en párrafos que anteceden en esta resolución, los cuales se dan aquí por reproducidos para los efectos legales correspondientes.

Del mismo modo, es **inoperante** el aserto del apelante de que la natural omitió ponderar que la documental privada señalada (contrato de compraventa que exhibió) está robustecida con las pruebas confesional y de declaración de parte a cargo de

[No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**mandado\_[3]** (posición 3 de la confesional y respuesta 4 del interrogatorio de declaración de parte); confesión que afirma perjudica a la parte actora y que no fue considerada por la A quo y que por ello le irroga perjuicio a él, porque con esa confesión debió tenerse por acreditada la compraventa realizada por **[No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, y, en consecuencia, declarar improcedente la acción reivindicatoria intentada por los actores por carecer de derecho para reclamar un inmueble que fue enajenado previamente por su legítima propietaria.

Lo que es **inoperante**, como ya se dijo, en razón de que, si bien es cierto, de la confesional y de la declaración de parte a cargo de **[No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**, desahogadas en diligencia de cinco de julio de dos mil veintidós (en lo que interesa fojas 253, 254 y 255 del principal), se advierte lo siguiente:

#### **CONFESIONAL A CARGO DE**

**[No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d emandado\_[3]:**

*“... 3.- Que cuando adquirió la absolvente mediante contrato de donación el inmueble materia del presente juicio, usted sabía que la C.*

**[No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** *había enajenado la fracción que detenta su articulante.*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

R.- Sí. (Foja 253 –reverso- del expediente.)

**DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO**  
**DE**  
**[No.94] ELIMINADO el nombre completo del d**  
**emandado [3]:**

**“... 4.- Que sabe que su donante**  
**[No.95] ELIMINADO el nombre comp**  
**leto [1] también conocida como**  
**[No.96] ELIMINADO el nombre comp**  
**leto [1] enajenó una fracción de**  
**[No.97] ELIMINADO el número 40 [4**  
**0] metros a la C.**  
**[No.98] ELIMINADO el nombre comp**  
**leto [1] mediante contrato privado de**  
**fecha**  
**[No.99] ELIMINADO el número 40 [4**  
**0] (pido que se le ponga a la vista dicho**  
**documento).**

R.- Sí.” (Foja 254 de autos.)

Sin embargo, de la prueba confesional a cargo del coactor [No.100] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], desahogada en la diligencia ya mencionada, a la posición 3 citada, el absolvente respondió “No.”

De igual forma, al responder la pregunta 4 del interrogatorio que le fue formulado, [No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contestó que “No.”

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Luego entonces, no puede considerarse que la parte actora de manera unánime hubiese confesado hechos que le perjudican, pues sólo la coactora

[No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
 mandado\_[3] aceptó saber que el predio en litis había sido vendido con anterioridad a la celebración del contrato de donación base de la acción; aceptación que está contradicha con las respuestas negativas que externó el coactor [No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac  
 tor\_[2], como ya se dijo.

A lo anterior, se concatena el hecho de que en la prueba de reconocimiento de documento a cargo de [No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac  
 tor\_[2] (fojas 254 reverso y 255 de autos), se desprende lo siguiente:

**“... Examinado como corresponde se hace constar que se le puso a la vista el documento original del contrato privado de compraventa de fecha [No.105]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], QUIEN CONTESTÓ A LA UNO: no lo reconozco. A LA DOS: no reconoce como suya la firma que aparece.”**

Lo que resulta relevante para considerar que la parte actora no reconoció hechos que le perjudican, pues al tener a la vista el contrato de compraventa celebrado entre [No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como vendedora y  
[No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el  
coactor  
[No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac  
tor\_[2] negó reconocer tanto el documento que se le  
puso a la vista como la firma que lo calza y que se le  
atribuyó a él en calidad de testigo de la compraventa  
citada.

Por todo lo antes expuesto, se comparte el criterio de la natural en el sentido de que el contrato exhibido por el ahora apelante, carece de los requisitos para ser considerado un título de propiedad mejor que el exhibido por la parte actora.

Por las consideraciones expuestas, no benefician al apelante las tesis que invocó de rubros “DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”; “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” y “PRUEBAS. MÉTODO A EMPLEAR EN LA VALORACIÓN DE LAS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”.

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**VIII. Estudio de los agravios expuestos por la parte actora.** Por cuestión de método, en atención a la relación que los motivos de disenso expuestos por los apelantes guardan entre sí, el examen de los argumentos de la parte actora, se efectúa de manera conjunta.

**Los agravios expuestos por la parte actora son infundados.**

Ello es así, toda vez que, como acertadamente lo estableció la titular de los autos en el considerando VII de la sentencia impugnada, en términos del artículo 350, fracción V, del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad federativa, que dispone:

***“Artículo 350. Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán:***

*I. El Tribunal ante el que se promueve;*

*II. La clase de juicio que se incoa;*

*III. El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oír las;*

*IV. El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio;*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*V. Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos suscintamente (sic) con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite;*

*VI. Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables;*

*VII. El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado;*

*VIII. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y,*

*IX. La fecha del escrito y la firma del actor.”*

Del primer párrafo en relación con la fracción V del artículo transcrito, se colige que toda contienda judicial, con las excepciones marcadas por la ley, inicia por demanda, la cual deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán, entre otros elementos, los hechos en los que el actor funde su pretensión, por lo que contrario a lo aseverado por los recurrentes, dicha regla general sí le es aplicable a los juicios relativos a la acción reivindicatoria.

Lo anterior, en atención a que la observancia de las disposiciones procesales es de orden público, en términos del artículo 3° del Código Procesal Civil vigente que establece:

**“Artículo 3o. Orden público de la Ley Procesal. La observancia de las disposiciones**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente.”*

Conforme a la anterior disposición, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales, las partes no están facultadas para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo los casos excepcionalmente establecidos en la ley.

En el caso concreto, contrariamente a lo afirmado por los apelantes, aun cuando en el Código Procesal Civil en vigor en el estado, se prevé una regulación especial para tramitar la pretensión reivindicatoria, también es verdad que de los arábigos 661 a 669 que conforman el Capítulo IX, Libro Quinto, del Código Procesal Civil vigente, cuyo texto dice:

#### **“CAPÍTULO IX**

##### ***De los juicios declarativos de propiedad y reivindicatorios***

**Artículo 661.** *Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.*

*No podrá ejercitarse ninguna pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho. El juicio contradictorio se ventilará en la vía ordinaria.*

**Artículo 662.** *Promoción sucesánea del juicio contradictorio. El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la pretensión contradictoria a que se refiere el artículo anterior, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva, que se recibirá de acuerdo con las reglas del procedimiento no contencioso.*

*A su solicitud acompañará constancia de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de que el predio de que se trata no pertenece al régimen ejidal o comunal y certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos.*

*La petición se tramitará conforme a lo previsto en este Código para el procedimiento no contencioso y además, de acuerdo con las siguientes reglas:*

*I. Se recibirá la información con citación del Ministerio Público, del Registrador de la Propiedad y de los colindantes;*

*II. Los testigos deben ser, por lo menos, tres y de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere;*

*III. No se recibirá la información (sic) sin que previamente se haya dado una amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos publicados en el Boletín Judicial, en un*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*periódico de mayor circulación y avisos fijados en los lugares públicos;*

*IV. Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el promovente se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración, se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad; y,*

*V. Cualquiera que se crea con derecho a los bienes cuya inscripción se solicita podrá oponerse ante la autoridad judicial correspondiente, y en este caso, cesará el procedimiento no contencioso y se procederá en juicio contradictorio que se ventilará en la vía ordinaria.*

**Artículo 663.** *Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.*

**Artículo 664 .** *Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:*

*I. El poseedor originario;*

*II. El poseedor con título derivado;*

*III. El simple detentador; y,*

*IV. El que ya no posee, pero que poseyó.*

*El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.*

*El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.*

*El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria (sic) deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.*

**Artículo 665.** *Bienes que se pueden reivindicar. Pueden reivindicarse todas las cosas materiales y derechos reales, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, excepto las siguientes:*

*I. Los bienes que estén fuera del comercio;*

*II. Los no determinados al entablarse la demanda;*

*III. Las cosas unidas a otras por vía de accesión, excepto cuando se reivindique la principal;*

*IV. Las cosas muebles, perdidas o robadas, que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda o de comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie. En este caso, las cosas robadas o perdidas pueden ser reivindicadas si el demandante reemplaza el precio que el tercero de buena fe pagó por ellas. Se presume que no hay buena fe si oportunamente se dio aviso al público del robo o de la pérdida;*

*V. La moneda y los títulos al portador del que los adquirió de buena fe, aun cuando la persona propietaria haya sido desposeída contra su voluntad; y,*

*VI. Los bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, contra terceros de buena fe, por la rescisión de contrato fundado en falta de pago del adquirente.*

**Artículo 666.** *Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria (sic). Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:*

*I. Que es propietario de la cosa que reclama;*

*II. Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;*

*III. La identidad de la cosa; y,*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*IV. Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios.*

**Artículo 667.** *Reglas para decidir si se ha probado la propiedad. Para decidir sobre si se ha probado la propiedad, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:*

*I. El que tenga la posesión, tiene en su favor la presunción de propiedad, en los términos previstos por el Código Civil, y en consecuencia, la carga de la prueba recae sobre el actor;*

*II. En caso de que actor y demandado tengan títulos, prevalecerá el título mejor, de acuerdo con las reglas de mejor derecho; y,*

*III. En caso de que el título de la propiedad se funde en prescripción, prevalecerá el que tenga registro de fecha anterior.*

**Artículo 668.** *Vía en que se resuelven los juicios reivindicatorios. Los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas de este Capítulo.*

**Artículo 669.** *Efectos de la sentencia en los juicios reivindicatorios. Por virtud de la sentencia que se dicte en los juicios reivindicatorios (sic), se pierde la propiedad y la posesión del que resulte vencido, en favor del vencedor.”*

De ninguno de los preceptos legales antes transcritos se desprende alguna excepción a la aplicación de las reglas generales contenidas en el artículo 350 del Código Procesal Civil vigente; por ende, en observancia al principio de orden público de la ley procesal civil, se reitera que no asiste razón a la apelante para señalar que fue indebido el actuar de la natural al haber absuelto al demandado del pago de daños y perjuicios, pues como acertadamente lo

estableció la titular de los autos, los hechos en los que se sustenta ese reclamo, no fueron precisados en el escrito inicial de demanda, lo que resulta indispensable para que la parte demandada pueda defenderse, lo que no ocurrió en la especie.

En efecto, contrario a lo aducido por los accionantes, en el sentido de que en su escrito inicial de demanda, como sustento de su reclamo del pago de daños y perjuicios señalaron:

**“... C).- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** a cargo del demandado, por el uso indebido respecto de una fracción de terreno y construcciones...” (Foja 11 del expediente.)

*“... Indemnización que por concepto de daños y perjuicios deberán cuantificarse y determinarse a juicio de peritos, hasta la total desocupación y entrega del inmueble al suscrito (sic)”* (Foja 4 de autos.)

*“... hasta precisamente el día quince de diciembre del año dos mil diez, en que por comentarios de vecinos del inmueble materia de la presente reivindicación, se me comentó que el C.*

*[No.109] ELIMINADO el nombre completo de L demandado [3], se decía dueño del mismo y que entraba y salía de la fracción del inmueble materia de la presente reivindicación.”* (Foja 8 del principal.)

De la lectura de lo transcrito, se advierte que, contrario a lo aseverado por los accionantes, éstos no especificaron circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, sino que señalaron

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

hechos genéricos, relativos a que el demandado ocupaba la fracción inmueble a reivindicar, de la cual entraba y salía como dueño; enunciados que resultan insuficientes para desprender de ellos las circunstancias de modo, tiempo y lugar que afirman los aquí apelantes contiene su escrito inicial de demanda para sustentar su reclamo del pago de daños y perjuicios.

En estas condiciones, se estima correcta la conclusión de la A quo en el sentido de que al no estar debidamente precisados los hechos fundatorios de la pretensión del pago de daños y perjuicios en el juicio de origen, desde el escrito inicial de demanda, no es dable proceder a tal condena.

Sirven de sustento a la presente determinación, las tesis siguientes:

**“Octava Época**  
**Materias(s): Civil**  
**Fuente: Semanario Judicial de la**  
**Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993,**  
**página 857**  
**Tipo: Aislada**

**DEMANDA, HECHOS NO CONTENIDOS EN LA, NI EN SU CONTESTACION. NO PUEDEN ESTAR SUJETOS A PRUEBA.**  
*Los colitigantes están obligados a narrar sucintamente en la demanda y su contestación los hechos fundatorios de las pretensiones deducidas y de las excepciones opuestas, a efecto de estar en posibilidad de acreditarlos durante la secuela del procedimiento; por lo que, ante tal omisión,*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*resulta indebido que hasta el momento del ofrecimiento y desahogo de las pruebas se precisen esos hechos, porque al hacerlo, además de variar la litis del juicio colocarían a las partes en estado de indefensión al no haber tenido la oportunidad de contestar y probar los hechos que no fueron materia de debate.”*

**“Novena Época**

**Materias(s): Civil**

**Tesis: II.2o.C.316 C**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Junio de 2007, página 1051**

**Tipo: Aislada**

**DEMANDA CIVIL. LA OMISIÓN DE NARRAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE CIERTOS HECHOS, NO ES FACTIBLE SUBSANARLA NI DE ACREDITAR ÉSTAS POSTERIORMENTE CON LAS PRUEBAS APORTADAS.** *Corresponde al enjuiciante la obligación procesal de narrar en su demanda los hechos en que sustente la acción; de ahí que no basta señalar hechos genéricos y apreciaciones personales, sino que tal carga consiste en relatar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron todos y cada uno de los hechos en que apoye su demanda, a fin de que su contraparte tenga la oportunidad de preparar su defensa y no quede inaudita, para establecer claramente la litis. Consecuentemente, de no cumplirse con ello, es obvio que las pruebas del demandante no son el medio idóneo para subsanar las omisiones de los hechos de la demanda en los que quiso fundar su petición, pues éstos deberán ser relacionados con precisión, claridad y objetividad, en orden con tales circunstancias de modo, lugar y tiempo.”*

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

***Tesis Aislada***  
***Registro digital: 357579***  
***Instancia: Tercera Sala***  
***Quinta Época***  
***Materia(s): Civil***  
***Fuente: Semanario Judicial de la***  
***Federación.***  
***Tomo LIII, página 2058***  
***Tipo: Aislada***

**DAÑOS Y PERJUICIOS, IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE LOS.** Si no se rinde ninguna prueba para acreditar la existencia de los daños y perjuicios, la fecha en que se causaron y el monto de los mismos, es indudable que la sentencia que condena a pagarlos, fijando su cuantía y la fecha desde el cual deben computarse, carece de fundamento y viola en perjuicio del afectado, el artículo 14 de la Constitución Federal, porque lo priva de sus propiedades y derechos, sin sujetarse a lo establecido por las leyes aplicables al caso.

Amparo civil directo 4567/31. Hernández Cipriano. 23 de agosto de 1937. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sabino M. Olea. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, no resultan aplicables al caso concreto las tesis invocadas por la parte actora en su escrito de agravios.

En este tenor de ideas, ha lugar a **confirmar** y así se **CONFIRMA la sentencia definitiva** de de **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente civil número

**317/2021-3**, relativo al juicio **ordinario civil reivindicatorio**, promovido por **[No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** y **[No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.112]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**.

**IX. Gastos y costas en segunda instancia.** Con fundamento en el artículo 159, fracción IV, del Código Procesal Civil en vigor, ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de costas en esta instancia, en razón de haber sido condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad, por serle adverso el fallo de primera instancia y éste también lo es.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, es de resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Estado de Morelos, en el expediente civil número **317/2021-3**, relativo al juicio **ordinario civil reivindicatorio**, promovido por **[No.113] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**SEGUNDO.** Se condena a la parte demandada **[No.116] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de gastos y costas en esta segunda instancia.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**A S Í**, por **unanimidad de votos** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, **NORBERTO**

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Civil **DÁVID VARGAS GONZÁLEZ** quien autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **220/2022-13-8**, del expediente número **317/2021-3**. Conste AHP\*MCHC/gfj.

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
 Expediente Civil 317/2021-3  
 Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil 220/2022-13-8  
Expediente Civil 317/2021-3  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.